DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Proyecto de Acuerdo Nº (

POR EL CUAL SE CREA LA RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Nacional y el numeral 1 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el municipio de Santiago de Cali se vienen presentado unos altos índices de inseguridad y violencia que ameritan una atención inmediata, acorde con la complejidad de los mismos; del mismo modo y de acuerdo a los estudios técnicos existentes, Santiago de Cali es un municipio que maneja unos niveles altos de riesgo frente a los desastres naturales.

Que la actual estructura administrativa del municipio de Santiago de Cali adolece de contar con una instancia que genere la coordinación para una atención oportuna frente a las situaciones de violencia, inseguridad y catástrofes.

Que se hace necesario la creación y puesta en funcionamiento de una red que dé respuesta oportuna a los requerimientos ciudadanos.

Que esa red debe actuar como instancia e instrumento articulador, de coordinación, seguimiento y control para la formulación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que serán ejecutados a través de los distintos actores que la integran, en el municipio de Santiago de Cali,

Que en consideración a lo anteriormente expresado,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. La Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana, es una instancia de coordinación, articulación y cooperación entre las entidades, cuyo ámbito de competencia constitucional y legal está relacionada con la convivencia y la seguridad ciudadana, manteniendo cada una su independencia jurídica y autonomía administrativa, con una decisión normada para participar en la formulación, desarrollo y ejecución de objetivos comunes, orientados a la solución de situaciones relacionadas con la convivencia y la seguridad integral ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: CARÁCTER JURIDICO. La Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana debe entenderse como un instrumento de cooperación, articulación, coordinación, para que se formulen, desarrollen y ejecuten planes, programas y proyectos relacionados con la convivencia y seguridad ciudadana, cuyos ordenamientos son de carácter obligatorio para quienes la integran.

PARÁGRAFO: Los planes, programas y proyectos que se definan por la Red de Seguridad Ciudadana, deberán responder a las características especiales de seguridad integral de cada comuna y corregimiento de tal forma que se garantice efectivamente una política de seguridad comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. La Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana estará conformada por las siguientes entidades:

- a. La Alcaldía de Santiago de Cali, con las dependencias y entidades correspondientes.
- b. La Policía Metropolitana de Cali.
- c. La Tercera Brigada del Ejército.
- d. El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- e. La Fiscalía Regional.
- f. El Cuerpo Técnico de Investigación, CTI.
- g. La Procuraduría General de la Nación.
- h. La Personería Municipal de Santiago de Cali.
- i. La Defensoría del Pueblo.
- j. El Instituto de Medicina Legal.
- k. La Defensa Civil.
- I. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.
- m. La Cruz Roja Colombiana, Capítulo Valle.
- n. El Observatorio Sismológico del Sur Occidente.
- o. Empresas Municipales de Cali, EMCALI EICE.

- p. Un delegado de las Curadurías Urbanas (Curador).
- q. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
- r. Scouts de Colombia.
- s. Otras que por su competencia funcional deban participar en coordinación con la red.

PARÁGRAFO PRIMERO: La relación entre las entidades que conforman la Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana es de carácter funcional, lo cual significa que, dentro del marco de competencias propias de cada institución, se busca la coordinación, articulación y cooperación interinstitucional para el cabal logro de intereses comunes y sin perjuicio de la autonomía de cada una de las entidades y de la ciudadanía en el ejercicio de los derechos que le asisten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberá implementar los mecanismos para incorporar la participación ciudadana y de otras entidades, organizaciones y programas Estado-Sociedad Civil acordes para la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIAS. Los Integrantes de La Red Convivencia y Seguridad Ciudadana determinarán organización interna y sus funciones para su ejercicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como mínimo, la Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberá reunirse una vez por mes, previa citación realizada por el Alcalde de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copias de las actas de las reuniones de la Red de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberán enviarse mensualmente al Concejo Municipal de Cali para el ejercicio del control político correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a par de la sanción por parte del Alcalde del Municipio de Santiago Cali.
Dado en Santiago de Cali a los
PRESIDENTE.
SECRETARIO:

PROYECTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE CREA LA RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

La seguridad ciudadana forma parte de las preocupaciones cotidianas y del debate público en nuestro país, además que la percepción de inseguridad está creciendo y requiere de políticas que den respuestas adecuadas. En este contexto, los problemas de seguridad ciudadana, hoy en día, forman parte de la agenda pública y por lo tanto de las políticas de Estado.

Para identificar los principales problemas de seguridad ciudadana que existen en el país, siempre se ha recurrido a dos tipos de información: una estadística, que nos da la tasa efectiva, por ejemplo, de los delitos registrados a nivel local; y la otra relativa a la opinión pública, que brinda información sobre la percepción de inseguridad en la población. Así las cosas, es necesario evaluar los principales problemas de seguridad ciudadana, haciendo uso de estos dos elementos: la estadística de los factores de seguridad y los estudios de opinión pública.

Ambos tipos de información no llegan a reflejar la realidad del problema en su totalidad: en el caso de la percepción de la delincuencia, ésta podría no estar basada tanto en las experiencias individuales de los ciudadanos, sino de un conjunto de elementos externos, como por ejemplo las crónicas rojas de los medios de comunicación; mientras que en el caso de las estadísticas, éstas no reflejarían en toda su dimensión la gravedad del problema, porque la mayor parte de los agraviados no denuncian los delitos, y ésto se debe en muchos casos a la falta de confianza en la policía y en el sistema de justicia.

Siendo tan negativamente fuerte como lo es el problema de la guerrilla, informaciones recientes dan cuenta de que solo el 15% de las muertes violentas del país caen dentro de su área de acción, quedando un preocupante 85% de muertes causadas por la violencia común en las calles mismas de las ciudades, tipificados en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que incluyen el homicidio, aborto, lesiones y exposición a peligro o abandono de personas en peligro, al igual que los delitos contra la libertad, que se refieren a la violación de libertad sexual, violación de la libertad

personal, ofensas al pudor público, violación de la intimidad, violación de domicilio, los delitos contra la seguridad pública y los que se refieren a la micro comercialización de drogas y tenencia ilegal de armas, sin olvidar los delitos contra la familia de los cuales el principal es la violencia intrafamiliar.

De la misma manera, el temor a desastres y calamidades públicas que en forma creciente constituyen temas de conversación de los ciudadanos, unidos a las tragedias realmente graves ocurridas últimamente en varios puntos del planeta, como en los países amigos de Haití, Chile, China y Brasil, aunado a los últimos hechos con la llegada del invierno a nuestra ciudad, circunstancias estas que han generado el temor a desastres naturales y calamidades públicas, creando una verdadera y preocupante sicosis individual y colectiva que justifica plenamente la creación de una instancia orientada a la capacitación, prevención, creación de infraestructura y atención de desastres, no sólo para enfrentar posibles hechos, sino también – y en forma prioritaria – para crear un ambiente de mayor tranquilidad ciudadana.

Los factores que inciden en esta problemática son muchos, pero se puede inferir que la pobreza, la falta de empleo, la falta de oportunidades de los jóvenes, el fácil acceso a las drogas y al alcohol, problemas de la policía (ineficiencia y falta de recursos), las leyes blandas y la problemática de la justicia, la falta de planeación y controles en la infraestructura física y urbanística de esta ciudad, son los de mayor incidencia.

Nuestra ciudad actualmente, a pesar de las diferentes medidas de seguridad adoptadas por la actual administración, sufre unos altos índices de inseguridad, lo que ha generado que cada habitante la entienda o parece entenderla como quiere, o de pronto como le conviene. Unos la ven como un problema nacional, otros como instrumento de orden y no falta quien la ve simplemente como una especie de ilusión colectiva, o como medio o disculpa de naturaleza represiva.

Así las cosas, en la conciencia de las personas subyace la idea de que es poca la importancia de muchas realizaciones del Estado -y muy especialmente en lo concerniente a las obras públicasmientras no se cuente con un nivel mínimo de seguridad que permita disfrutar con tranquilidad y gusto de tales obras. Y es que, pensando con sana lógica, de poco sirven muchos programas orientados hacia el bienestar de los habitantes de una ciudad cuando la vida misma de esas personas están en peligro, o cuando se tiene el fantasma de un atraco personal inminente, con sus secuelas de heridas graves y pérdidas de valores económicos

muchas veces vitales, independientemente de su costo. Además la crisis de la seguridad, a pesar de su importancia y de la necesidad de un debate en profundidad, ha llevado a que, en ocasiones, desde el gobierno se propongan acciones simplistas para actuar sobre los síntomas y no sobre las causas.

La seguridad es una condición indispensable para que la sociedad funcione adecuadamente y un factor condicionante para asegurar la calidad de vida de sus asociados. Es la necesidad básica de la persona y un derecho inalienable del hombre, de la sociedad y del Estado.

Los elementos que debe reflejar un estado de seguridad son:

- a. Confianza: Tener la convicción de que no debe pasar nada.
- b. Tranquilidad: No sentir ningún tipo de amenaza.
- c. Prevención: Mantener un estado de alerta frente al riesgo.
- d. Protección: Tomar las medidas preventivas que correspondan.
- e. Previsión: La capacidad de anticiparse o adelantarse a un evento.
- f. Defensa: Programar acciones de respuesta a cualquier evento.
- g. Control: Asumir el manejo de cualquier situación que se presente.
- h. Estabilidad: Permanencia de las acciones antes, durante y después de algún evento de riesgo.

Nuestra historia nos ha mostrado como costumbre, que era el Estado de manera unilateral y exclusiva el obligado a garantizar la paz ciudadana, bajo el concepto de la seguridad pública, máxime si se tiene en cuenta que la idiosincrasia del colombiano parte del concepto de una sociedad que actúa en el marco de una cultura paternalista la que deriva en una actitud: "el Estado me lo debe dar todo". Hoy en día ese concepto se considera incompleto porque se hace necesaria la participación activa del otro actor, la comunidad, quien es en últimas el beneficiado/afectado de los resultados. Esto es lo que se denomina SEGURIDAD CIUDADANA, entendida como aquella estrategia que tiene en cuenta al ciudadano en la formulación y verificación de las políticas de seguridad.

El concepto de seguridad ciudadana está relacionado con los derechos humanos vinculados a la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas y su patrimonio; responde a la necesidad de estar libres de temor y amenazas y está consignado en nuestra carta política, en varias leyes, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y, en el caso de América Latina, en la Declaración de la OEA en Montrouis.

Así, la seguridad ciudadana se va constituyendo en una actividad del Estado, a través de la formulación de políticas preventivas y punitivas en los ámbitos económicos, sociales y culturales (normativo, moral y cultural), en la búsqueda de garantizar la paz social y la tranquilidad, donde se involucran tanto la acción política de la ciudadanía, como las actividades que por ley el Estado tiene que proveer. Sin embargo, es claro que esta actividad no puede ser posible sin la participación mutua, eficaz y eficiente de los actores, tomando en cuenta que no se trata de eximir al aparato gubernamental de su obligación social, pero sí estimar que en este fenómeno en particular, dada sus características especiales, no es posible la obtención de resultados positivos sin la interacción de ambas instancias.

Dentro del tema de la seguridad, Cali ocupa puesto destacado al emular negativamente con Medellín como una de las ciudades más violentas, con base en estadísticas suficientemente conocidas.

Así las cosas, no resulta suficiente que la seguridad y la prevención sean un simple apéndice en una dependencia que, además, debe ocuparse de un sinnúmero de menesteres diversos de gobierno, adicionado a la falta de articulación y coordinación entre las distintas dependencias y entidades encargadas del manejo de esta temática, y soportado en el vacío normativo que se presenta cuando, quien formula las políticas no tiene la competencia para ejercer el seguimiento y control de su cumplimiento, situación manifiesta, por ejemplo: en las licencias de construcción, en los mapas de riesgo de la ciudad, en los programas de vigilancia control prevención y seguridad, salud, movilidad entre otros.

Es importante que cada caleño tenga claro lo que debe hacer en el caso de un siniestro colectivo, y que un buen número de ellos, además de su protección personal, se ocupe de ayudar a los demás con sentido de auténtica solidaridad social, como se ha podido evidenciar en muchos casos.

Con base en las anteriores consideraciones, encuentro de suma urgencia la necesidad de crear en Cali, de manera inmediata, una red interinstitucional que se ocupe de la formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos relacionados con la convivencia y seguridad ciudadana que se realicen en el Municipio de Santiago de Cali.

La creación de la **RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA** apunta a la recuperación de procesos, iniciativas, propuestas y planes de trabajo, vengan de donde vengan, de parte de todos los actores sociales y autoridades de la ciudad, con el fin

de lograr mejores condiciones de seguridad y convivencia y de la atención de desastres naturales, para los ciudadanos.

LA RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA propuesta será el mejor instrumento de información real sobre la inseguridad y riesgos que tienen los ciudadanos frente a delincuencia y los desastres.

LA RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, como elemento coordinador será el mejor apoyo a los planes de control del delito, la protección de la vida, la libertad y la propiedad, atención de desastres, así como de trabajo en pro de generar mejores niveles de convivencia pacífica entre los ciudadanos.

Con la creación de LA RED DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, se garantizará que exista entre los organismos del Estado y la Comunidad, acciones conjuntas que mejoren la seguridad y la convivencia soportados en una mejor sincronía operativa en la transversalidad institucional, racionalidad en las acciones de respuesta, capacitación integral y planes conjuntos, es decir se podrá definir una política de seguridad y de riesgos de carácter municipal, frente a dicha realidades, manteniendo cada una de las entidades su independencia jurídica y autonomía administrativa.

Es por ello que los invito a que me acompañen en la creación de esta red a través de este proyecto de acuerdo, con las mejoras y proposiciones que a bien ustedes tengan presentar, para dotar a nuestra ciudad de dichas oportunidades en el cumplimiento de sus derechos constitucionales en salvaguardar la seguridad y la vida.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO

Concejal de Santiago de Cali

MARCO JURÍDICO DE LA RED DE SEGURIDAD CIUDADANA

Si bien existen secretarías y dependencias del orden nacional, departamental y local que velan por la seguridad en nuestro país, por otro lado existen diferentes y múltiples normas que actúan por separado en su aplicación frente a aquellos problemas que se pueden haber mitigado o evitado.

Es así que me permito presentar algunas normas de tipo legal que establecen políticas para mitigar dicho riesgo, las cuales sirven de herramienta para justificar el presente proyecto de creación de la RED DE SEGURIDAD mediante la cual se busca que todas las entidades actúen de manera articulada y eficiente en la solución de esta problemática.

Así encontramos normas de Bloque constitucional que justifican dicho proyecto:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control

del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste

Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

NORMAS DEL ORDEN NACIONAL

NORMATIVIDAD SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

NORMA SISMO RESISTENTE 98

Es aquella norma que fija criterios y requisitos mínimos a la hora de levantar cualquier edificación, es lo que plantea la nueva normalización de diseño y construcción sismo resistente en Colombia.

La norma NSR-98 estable las condiciones que permitirán la recuperación de la comunidad después de ocurrido un sismo; busca que las construcciones resistan el efecto de la naturaleza; reducir al mínimo el riesgo de pérdida de vidas humanas y defender en lo posible el patrimonio de los ciudadanos y del Estado; de igual forma, señala los parámetros a seguir en caso de adiciones, modificaciones o remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente norma, esta normatividad es de aplicación obligatoria.

LEY 400 DE 1997

Por la cual se establecen criterios y requisitos para el diseño, construcción y supervisión de las construcciones en zonas de alto y moderado riesgo sísmico.

Define como edificaciones indispensables, aquellas que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya infraestructura no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno, tales como hospitales de 2 y 3 nivel de complejidad.

Ordena a las edificaciones indispensables localizadas en zonas de alto e intermedio riesgo sísmico, que se les evalúe su vulnerabilidad sísmica en un lapso no mayor de tres años.

Dichas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica, en un lapso no mayor de seis años.

LEY 09 DE 1979 O CÓDIGO SANITARIO

Mediante la cual se dictan normas sobre la protección del Medio Ambiente, las cuales permiten establecer reglas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; del mismo modo se establecen los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

RESOLUCIÓN 2400 DE 1979 MINISTERIO DE TRABAJO

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, Higiene y seguridad en el trabajo.

COMITÉS DE ATENCIÓN DE DESASTRES

Desde la ley 9 de 1979 se estableció la creación del Comité Nacional de Emergencias, posteriormente por medio de la Ley 46 de 1988 se creó y organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, siendo reglamentada en 1989 por medio del Decreto Ley 919.

Dicha Ley 919 dispuso también la creación de la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; *Crea el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el que se define como:*

Conjunto de instrumentos institucionales, técnicos, científicos y organizativos, públicos y privados, que deben responder, desde el ámbito de su competencia, por la tarea de evitar o reducir los efectos de los desastres.

Redefine los diferentes componentes del sistema:

- Descentralizado.
- Participativo.
- Compromiso e Integración.
- Intersectorialidad.
- Énfasis en la Prevención, introduciendo el concepto de riesgo en la planificación local, regional y nacional, así como buscando crear y/o fortalecer una cultura de la prevención.

Los elementos principales del Sistema son:

- 1. Comités Locales, Regionales y un Comité Nacional de Emergencias.
- 2. Oficina para la Prevención y Atención de Desastres, dependiente del Ministerio de Gobierno, con función coordinadora.
- 3. Comité Técnico Nacional. a) Comisiones Asesoras. b) Comisiones Técnicas. Coordinación de actividades de

[Escribir texto]

prevención y elaboración de planes que incorporen los

conceptos de Riesgo y Vulnerabilidad.

4. Sistema Nacional de Alerta. Incluye la Red Sísmica Nacional, Vulcanológica Nacional, la Red de Alertas

Hidrometeorológicas, la Red de Vigilancia de Maremotos, el

Sistema de Vigilancia de Huracanes, y el Sistema Nacional de

Información.

5. Comité Operativo Nacional. Coordina el Sistema Nacional de Comunicaciones, Sistema Nacional de distribución de

alimentos y el Sistema Nacional de Centros de Reserva.

6. Fondo Nacional de Calamidades. Administración de recursos

para tal fin.

Finalmente a través del Decreto 93 de 1998 se adoptó el Plan

Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual incluye

los principios, objetivos y estrategias, programas y subprogramas

que orientan la gestión del sistema.

Decreto 2044 de 1988

Acarreo de productos especiales. Disposición sobre el acarreo de

productos especiales, en vehículos de servicio público, para

empresas de transporte de carga por carretera.

Directiva Presidencial 33 de 1989

Responsabilidades de los organismos y entidades descentralizadas del orden nacional del sector público, en el desarrollo y operación

del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

Ley 09 de 1989

Ley de Reforma urbana que define zonas de riesgo.

Ley 99 de 1993: artículos 1°, 5°, 7°, 9° y 12°

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y la estructura del Sistema Nacional Ambiental. Directamente relacionados con prevención de desastres

Decreto 1319 de 1994

Reglamenta la expedición de licencias de construcción, urbanización y parcelación. Cumplimiento de Ley 1400/84

Ley 115 de 1994 Artículo 5 Numeral 10

Ley general de educación, adquisición de conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y prevención de desastres

Decreto 1865 de 1994

Por el cual se regulan los planes regionales ambientales de las corporaciones autónomas regionales.

Resolución 541 de 1994

Ministerio del Medio Ambiente, por medio del cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento, etc., de productos de construcción.

Decreto 969 de 1995

Crea la Red nacional de reservas para el caso de desastres

Ley 400 de 1997

Define la normatividad para construcciones sismo-resistentes en Colombia.

Ley 388 de 1997, Artículo 14°

Formulación de planes para el ordenamiento territorial.

Decreto 879 de 1998, Artículo 11°

Reglamentación de planes de ordenamiento territorial.

Decreto 321 de 1999

Por el cual se adopta el plan nacional de contingencias contra derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

RESOLUCIONES 1802 Y 10204 DE 1989

Crean los Comités Hospitalarios de Emergencia y se adopta el Manual del Plan Hospitalario de Emergencia, para que los Hospitales organicen sus planes tanto intra como extra hospitalarios.

LEY 10 DE 1990

La Ley 10 de 1990, condiciona a todas las entidades que prestan servicios de salud a brindar asistencia obligatoria en la atención inicial de urgencias. Como resultado se diseña la Red Nacional de Urgencias, buscando una articulación racional de los recursos institucionales disponibles, involucrando los diferentes niveles de atención y promoviendo una alta participación comunitaria, para su correcto uso, e incluso en su gestión misma. Su concepción fue más allá de su componente asistencial, planteó la necesidad de efectuar acciones de prevención y promoción.

En su Artículo 9°, define como una de las funciones de la Dirección Nacional de Salud "organizar la participación solidaria de las entidades e instituciones del sector, en caso de desastre o calamidad pública.

DECRETO 2759 DE 1991

Por el cual se organiza y establece el Régimen de Referencia y Contra-referencia. Establece la norma para la remisión en caso de urgencia; las entidades públicas o privadas del sector salud, que hayan prestado la atención inicial de urgencias, deben garantizar la remisión adecuada de estos usuarios hacia la institución de grado de

complejidad requerida, que se responsabilice de su atención. Establece la responsabilidad de la institución referente, siendo ésta la responsable hasta que el paciente ingrese a la institución receptora.

DECRETO 1032 DE 1991

El Decreto 1032 de 1991 crea el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), una de las bases fundamentales para el fortalecimiento de los servicios de atención de urgencias en el país.

DECRETO 412 DE 1992

En 1992 se promulga el decreto 412, donde se reglamenta la atención inicial de urgencias, unificando terminología, fijando responsabilidades y sanciones. Adicionalmente este decreto creó el Comité Nacional de Urgencias como organismo asesor para el sector salud. Igualmente se configuraron oficialmente los Comités Departamentales y Municipales de Urgencias, quienes deberían manejar recursos que permitieran sufragar los gastos de aquellos pacientes insolventes que acudieran a la red de urgencia.

Atención inicial de urgencias: todas las acciones realizadas a una persona con una patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencias, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.

DIRECTIVA MINISTERIAL N° 1 DEL 21 DE ABRIL DE 1999

Define responsabilidades del Sector Salud como integrante del SNPD, confiere responsabilidades a las Direcciones seccionales de Salud en

la Prevención y Atención de Desastres.

RESOLUCION 4746 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1995

Adopta el formato "Certificado de Atención Médica para víctimas de Accidentes de Tránsito."

RESOLUCIÓN 1591 DEL 18 DE MAYO DE 1995

- a) Adopta el formulario para la reclamación de las IPS por concepto de servicios médicos prestados a las víctimas de Eventos Catastróficos (FOSYGA 01).
- b) Cuenta de cobro "Fondo de Solidaridad y Garantía", Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito y Eventos Catastróficos (formato FOSYGA 02).

RESOLUCIÓN 1602 DE 1993

Adopta el Formulario de Reclamación al Fondo de Solidaridad y Garantía, Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito para personas Naturales Víctimas de Eventos Catastróficos (FOSYGA 03).

RESOLUCIÓN 9279 DE 1993

Normalización del Componente Traslado para la Red Nacional de Urgencias.

Señala con precisión: los tipos de vehículos, sus características mecánicas y dimensiones, la dotación y el personal necesario para su

funcionamiento entre otros.

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA 3729 (NTC) ICONTEC

Establece requisitos que debe cumplir los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinado a la prestación de servicios de traslado de pacientes de acuerdo a su estado patológico.

DECRETO 444 DE 1993

Dicta medidas de apoyo a las víctimas de atentados terroristas, para que reciban asistencia humanitaria a través del Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

LEY 100 DE 1993

La Ley 100 de 1993, enmarca el desarrollo actual del Sistema de Seguridad Social Integral.

La Seguridad Social Integral (SSI) es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Su objeto es el garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios.

Sus principios fundamentales son:

EFICIENCIA: Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

UNIVERSALIDAD: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

SOLIDARIDAD: Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

INTEGRALIDAD: Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población; para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley.

UNIDAD: Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

PARTICIPACIÓN: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión, y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL: El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas.

Se hará especial énfasis en aquellos artículos con mayor implicación sobre el Sistema de Atención de Urgencias:

Artículo 159: Garantías de los afiliados. Se organiza a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la debida organización y prestación del servicio público de salud, en la atención de urgencias en todo el territorio nacional.

Artículo 167: Riesgos catastróficos y accidentes de tránsito. En el caso de urgencias generales en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionados por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el C.N.S.S.S. (Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud), los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (S.G.S.S.S.), tendrán derecho al cubrimiento de los servicios médicos, quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al Centro Asistencial. El Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) pagará directamente a la institución que haya prestado el servicio a las tarifas que establezca el gobierno nacional de acuerdo con los criterios del C.N.S.S.S. (parágrafo 1 a 4).

Artículo 188: Atención inicial de urgencias. Debe ser prestado en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente

de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previo. El costo de estos servicios será pagado por el FOSYGA, en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad Promotora de salud (E.P.S.) al cual esté afiliado en cualquier otro evento.

Articulo 218. Creación y operación del FOSYGA. Se crea como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política. El C.N.S.S.S. determinará los criterios de utilización y distribución de sus recursos.

Artículo 223: Financiación de las subcuentas de las enfermedades catastróficas y accidentes de tránsito. El cubrimiento de las enfermedades catastróficas definidas en el artículo 167 de la presente ley se financiará a través de los recursos del FONSAT creado por el decreto ley 1032 de 1991 de conformidad con la presente ley; a través de una contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que se cobrará en adición a ella y finalmente, cuando se extinga el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, los aportes presupuestales de este fondo para las víctimas del terrorismo se trasladaran al FOSYGA.

Artículo 244: Sobre el funcionamiento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Introduce modificaciones al decreto 663 de 1993 acerca de que las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, destinarán el 3% de las primas que recauden anualmente a la constitución de un Fondo administrado por ellas para la realización conjunta de campañas de prevención vial, nacional, en coordinación con entidades estatales que adelanten programas en tal sentido.

El gobierno nacional reglamentará la forma en que habrá de demostrarse la ocurrencia del accidente. El gobierno nacional determinará las tarifas a que deben sujetarse los establecimientos hospitalarios y clínicas de los subsectores oficial y privado de que trata el artículo 50 de la ley lo de 1990. Agotado él limite de gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios otorgada por las compañías aseguradoras o el FONSAT a la atención de las víctimas poli-traumatizadas o la rehabilitación de los mismos en los términos del reglamento del gobierno nacional. A partir de la vigencia de la presente ley y atendidas las erogaciones anteriores, a la atención de las víctimas de catástrofes naturales y actos terroristas de conformidad con la reglamentación del gobierno.

LEY 60 DE 1993

Participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación; participación para los sectores sociales sobre la base del Artículo 357 de la Constitución Nacional, orienta a que dichos ingresos se destinarán, entre otros aspectos, a la prevención y atención de desastres, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos humanos.

DECRETO 1876 DE 1993. REGLAMENTARIO DE LA LEY 60

Establece la obligación para los Hospitales de elaborar el Plan Integral de Seguridad Hospitalaria, como requisito para la acreditación de los mismos.

Comprende: Vulnerabilidad Hospitalaria, Salud Ocupacional, Planes de Emergencia Hospitalaria.

DECRETO 1283 DE 1996

Decreto 1283 de 1996, por el cual se definen y se reglamentan las subcuentas de Solidaridad del Régimen Subsidiado, de Compensación interna del Régimen Contributivo, de Promoción de la

salud, de Eventos Catastróficos y los Accidentes de Tránsito, del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Se definen los tipos de eventos a cubrir, los beneficios, cubrimiento del servicio médico-quirúrgico y funcionamiento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

DECRETO 2423 DE 1996

Nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicoquirúrgicos y hospitalarios y se define el Manual Tarifario.

Es obligatorio para todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas. Las entidades privadas deberán aplicarlo obligatoriamente cuando se trate de atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas, atención inicial de urgencias y eventos catastróficos definidos por el CNSSS.

DECRETO 2174 DE 1996

Por el cual se organiza el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Establece las características principales de la calidad de la atención en salud: la accesibilidad, la oportunidad, la seguridad y la racionalidad técnica. La calidad integra características adicionales como la idoneidad y competencias profesionales, la disponibilidad y suficiencia de recursos, la eficacia, la eficiencia, la integralidad, la continuidad, la atención humanizada y la satisfacción del usuario con la atención recibida.

RESOLUCIONES 4252 DE 1997, 4445 DE 1996 y RESOLUCIÓN 238 DE 1999

Por las cuales se adoptan las fichas de requisitos esenciales para la

prestación de los servicios de salud y se modifican las fichas equivalentes del anexo técnico de la Resolución 4252 de 1997.

LEY 418 DE 1997

Atención a las víctimas de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno.

La asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos armados debe ser prestada por la Red de Solidaridad Social y por las demás entidades públicas dentro del marco de sus competencias.

La asistencia en materia de salud debe darse a través de las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

ACUERDO 44 DE 1997

Fija los criterios de distribución de los recursos de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos y se destinarán a la financiación de campañas de prevención de la violencia y de promoción de la convivencia pacífica, a nivel nacional y territorial.

ACUERDO 59 DE 1997

Declara como evento catastrófico el desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia y otorga el derecho a recibir oportunamente los servicios de salud necesarios para la atención de los pacientes con enfermedades derivadas de la exposición a riesgos inherentes al desplazamiento.

ACUERDO 64 DE 1997

Prioriza la asignación de recursos de la Subcuenta de Solidaridad provenientes del impuesto social a las armas, para la atención de trauma mayor ocasionado por la violencia, de la población afiliada al Régimen Subsidiado en los eventos no cubiertos por el POS-S y de aquella vinculada al Sistema.

ACUERDOS 72 Y 74 DE 1997

Definen y amplían el Plan de Beneficios del POS Subsidiado. Adiciona la rehabilitación física y funcional y trauma mayor para los hospitales en las zonas de conflicto.

ACUERDO 77 DE 1997

Por el cual se define la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud que obliga a cualquier IPS a la prestación de servicios de salud a la población desplazada que está asegurada, sin limitación territorial, aún cuando no exista contrato directo con la ARS. El aseguramiento sigue a la persona.

ACUERDO 85 DE 1997

Por el cual se adiciona al Acuerdo 59, la atención a las necesidades de salud derivadas de los riesgos inherentes al desplazamiento tales como las medioambientales, nutricionales y sicosociales a la población afectada.

ACUERDO 86 DE 1997

Por el cual se aprueba el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia fiscal de 1998 y se asignan los recursos para la atención de la población desplazada.

LEY 387 DE 1997

Por cual se adoptan medidas para la prevención desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia. desplazado Se define quién es interno, responsabilidades del Estado frente al problema. Se crea el Sistema Nacional a la Población Desplazada por la Violencia y se define la Red Nacional de Información y las medidas de prevención, de atención humanitaria de emergencia, de consolidación y estabilización socioeconómica y durante el período de retorno.

DECRETO 173 DE 1998

Se adopta el Plan Nacional de Atención a la Población desplazada por la violencia. El propósito fundamental del Plan es articular la acción gubernamental en el orden nacional y territorial, determina estrategias de Prevención, de seguridad alimentaria, de salud, de transporte, de protección y seguridad, de alojamiento, de atención educativa, de participación y organización comunitaria y estrategias de consolidación y estabilización socioeconómica.

DECRETO 860 DEL 8 DE MAYO DE 1998 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Reglamenta lo relativo a la protección a la Misión Médica, a la Protección y al uso que debe dársele al nombre y emblema de la Cruz Roja.

- Uso del emblema protector.
- Uso del emblema indicativo.
- Protección de servicios sanitarios, la Misión Médica y los servicios humanitarios.

ACUERDO 120 DE 1999

Mediante el cual se aprueba el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía y se asigna el presupuesto para la atención de la población desplazada por la violencia, para la vigencia de 1999.

DECRETO 182 DE 1999

Se declara la existencia de una situación de desastre en varios municipios y poblaciones de los Departamentos de Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, debido a la ocurrencia de un sismo de magnitud 6 en la escala de Richter, el día 25 de Enero de 1999.

DECRETO 200 DE 1999

Se señala el procedimiento para la atención de víctimas de eventos catastróficos de especial magnitud. Se requiere de la presentación del certificado expedido por el Ministerio de Salud en el que conste que el hospital ha atendido víctimas del respectivo evento catastrófico.

RESOLUCIÓN 507 DE 1999

Se reglamenta el decreto 200 de 1999. Para efectos de todas las reclamaciones, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General para el Desarrollo de Servicios de Salud, expedirá un certificado con base en el listado presentado por el coordinador de urgencias, emergencias y desastres, avalado por la Dirección Departamental o Municipal en su orden.

DEL ORDEN LOCAL

Acuerdo 069 de 2000

Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

Acuerdo 0237 de julio 3 de 2008

PLAN DE DESARROLLO CALI

ACUERDO 01 DE 1996

Funciones de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y Seguridad Ciudadana, artículo 317.